

( 5 )



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



00002471

**DIPUTADOS DE LA SEXAGESIMA  
SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DE SAN LUIS POTOSI  
P R E S E N T E S:**

Con fundamento, en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 130 Y 131 de la Ley Orgánica del poder Legislativo de nuestro Estado, así como del artículo 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso de San Luis Potosí. **Angélica Mendoza Camacho, Diputada Local de la Sexagésima Segunda Legislatura de San Luis Potosí**, y miembro del grupo Parlamentario del partido Morena, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa, con proyecto de Decreto, que propone reformar artículo 6 Fracción II, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí**, con base en lo siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Antes del porfiriato, la instrucción primaria en San Luis Potosi, era escasa, debido a la falta de organización política del país. A partir de 1880 el Estado de San Luis Potosi pudo ofrecer mejores oportunidades educativas, poniendo especial atención a la educación primaria, la creación de escuelas se centraba en las ciudades. Conscientes de la importancia de la educación se estableció que los municipios deberían tener cuando menos dos escuelas de instrucción primaria, una para niños y la otra para niñas, además debía establecerse una escuela por cada dos mil habitantes, considerando las aldeas y congregaciones situadas entre sí a menos de tres kilómetros de distancia.

La educación es la base principal, para erradicar la pobreza en México. En San Luis Potosí, 6 de cada 100 personas mayores de 15 años y más no saben leer ni escribir. En México 5 de cada 10 niños se quedan fuera de la educación preescolar.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

De acuerdo al Índice de Cumplimiento de la Responsabilidad Educativa Estatal, el Estado de San Luis Potosí obtuvo la calificación de 5.2 sobre 10 en el cumplimiento de su responsabilidad de garantizar el derecho a aprender.

San Luis Potosí está en el lugar número 25 a nivel nacional, en lo referente a la mejora en las escuelas.

Las autoridades de San Luis Potosí, incumplen con su responsabilidad de garantizar plenamente el derecho a aprender de los niños y niñas, en el nivel de educación básica.

El ICRE Índice de Cumplimiento de la Responsabilidad Educativa Estatal, que se encarga de medir el cumplimiento de las autoridades locales en su obligación de Garantizar el derecho a aprender de los niños y niñas. Tomando en cuenta el contexto socioeconómico.

La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad: es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para la formación de valores en la mujer y el hombre.

En nuestro estado, niños que no tengan 3 años para preescolar y 6 años para primaria, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar, no pueden ingresar. Esta decisión por ley deja indefensos a aquellos menores que tienen un intelecto por encima del promedio, y que tendrán que esperar algunos meses, hasta tener cumplidos los años requeridos.

Esta reforma pretende dar flexibilidad a esos menores, mediante una carta compromiso firmada por los padres, en la que se garantice el esfuerzo de los mismos, a fin de que el menor este al ritmo de sus compañeros.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**PROYECTO DE DECRETO**

**Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí**

**Ley Actual**

**Ley con Proyecto**

<p>Artículo 5. El Gobierno del Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación, preescolar, primaria, secundaria, y media superior.</p> <p>Estos servicios se prestaran en el marco del federalismo y la concurrencia, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 5.....</p> <p>.....</p>
<p>Atenderá también la Educación inicial, preescolar, indígena, especial y normal, así como las que contribuyen a la formación de docentes.</p>	<p>.....</p>
<p>Artículo 6. Los habitantes de la Entidad deben cursar la Educación, Preescolar, primaria, secundaria, y media superior; y los padres o tutores están obligados a hacer que sus hijas, hijos o pupilos, menores de edad, cursen estos niveles educativos.</p>	<p>Artículo 6. ....</p>
<p>Para obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de</p>	<p>Para obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad que</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar y primaria, deberá tener la edad mínima para ingresar a la educación básica, a nivel preescolar de 3 años; y para nivel primaria de 6 años; **cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.**

Los padres o tutores, cuyos hijos, hijas o tutelados cursen la educación básica en escuelas públicas o particulares, deben participar en los talleres para Padres de Familia. La Secretaria de Educación de Gobierno del Estado elaborara la guía que proporcione los contenidos de capacitación y orientación en estos talleres.

satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar y primaria, deberá tener la edad mínima para ingresar a la educación básica, a nivel preescolar de 3 años; y para nivel primaria de 6 años; **cumplidos al 31 de Agosto del año de inicio del ciclo escolar. Previa carta compromiso para reforzar la lectura y escritura del menor. Firmada por el padre, madre o tutor que le será entregado al momento de la inscripción**

.....

### Reforma

Se reforma artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, en su fracción segunda, para quedar como sigue:

Artículo 6.....

Para obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar y primaria, deberá tener la edad mínima para ingresar a la educación básica, a nivel preescolar de 3 años; y para nivel primaria de 6 años; **cumplidos al 31 de Agosto del año de inicio del ciclo escolar. Previa carta compromiso para reforzar la lectura y escritura del menor. Firmada por el padre, madre o tutor que le será entregado al momento de la inscripción.**

.....



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## TRANSITORIOS

**Primero:** Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación, en el periódico oficial de Gobierno del Estado de San Luis.

**Segundo:** se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S. L. P. a 11 Marzo del 2019

**A t e n t a m e n t e**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Angelica Mendoza Camacho".

**ANGELICA MENDOZA CAMACHO  
DIPUTADA LOCAL NOVENO DISTRITO  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

00002471